

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1245  
(16 DE ABRIL DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300018172 del 30/01/2018, El Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila), con residencia en la vereda Alto Sartenejo – finca Villa Cristina, del Municipio de Garzón, en calidad de representante legal de la Asociación De Usuarios Del Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo “ASOSARTENEJO”; solicita permiso de ocupación de cauces a fin de construir la bocatoma de tipo lateral sobre la margen Izquierda de la Quebrada Majo, con rejilla Inclínada 60° de la horizontal, ubicado en la Vda. Alto Sartenejo del Municipio de Garzón.

Como soporte a la petición, suministro la siguiente información: solicitud; Formulario Único Nacional de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado; Copia de la cedula de ciudadanía; RUT; Certificación de la Agencia De Desarrollo Rural ADR sobre de acta de constitución; Resolución de reconocimiento jurídico; constancia de servidumbre autenticada; documento descripción del proyecto, incluyendo memoria de cálculos, Planos, plano área de influencia.

El día 08 de febrero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 02 de marzo de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 02 de marzo de 2018 y radicado CAM 20183300046722 del 02 de marzo de 2018. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario Del Huila el 07 de marzo de 2018 con radicado CAM 20183300053142 del 09 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 10 de marzo de 2018.

El día 05 de abril de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 242 del 09 de abril de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

**(...)*2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 05 de abril de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud El Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila),, en calidad de representante legal de la Asociación De Usuarios Del Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo “ASOSARTENEJO”, a fin de evaluar la solicitud de ocupación de cauces de la fuente Quebrada majo, para beneficio del*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo "ASOSARTENEJO, para construcción de un muro de bocatoma, dos aletones y un encofrado sobre la fuente quebrada majo, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón.

La obra a realizar consiste en la construcción de la bocatoma sobre la margen izquierda de la quebrada majo con rejilla inclinada 60° derivación de agua mediante tubería de 10", consistente en actividades de excavación y fundición de base o zapata de muros en concreto reforzado, para construir un muro dique y dos aletones de protección, hasta los gaviones existentes, esto es una longitud de 7,00 metros de largo por 0,30 metro de ancho que irán sobre unas placas de fondo las cuales tendrán una longitud de 3,20 metros de largo; para el caso de los aletones se tiene que estos serán un aleta de encausamiento de 3 metros de largo por 6,30 metros de ancho y un muro aleta de encausamiento de 1,50 metros de largo por 0,30 metros de ancho, los dos tendrán una altura de 3,10 metros cada uno, el agua derivada será llevada a una cajilla de derivación de 2,05 metros de largo por 2 metros de ancho por 3,10 metros de profundidad, las actividades de excavación de las obras se harán de forma mecanizada, y los trinchos serán construidos de manera mecanizada para el desvío de las aguas, la captación se encuentra exactamente en las coordenadas planas de origen Bogotá  $X = 833.050$   $Y = 736.802$  a una altura de 1119 msnm.

A unos 100 metros adelante de la línea de aducción, se encuentra construido el desarenador lo ubicamos en las coordenadas planas de origen Bogotá  $X = 832.921$   $Y = 736.798$  a una altura de 1114 msnm, aquí se realizan las actividades de vertedero el cual entrega los sobrantes nuevamente a la quebrada majo, del punto de desarenador se continúa en conducción de 8" en una longitud estimada de 150 metros (FOTO 3), hasta encontrar la punta de un encofrado, donde se realizará el empalme para el paso de la quebrada en una longitud de 100 metros en un encofrado por la margen izquierda de la quebrada majo, (FOTOS 4, 5 y 6), este encofrado tendrá 0,80 metros de ancho por 0,80 metros de alto y se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá  $X = 836.385$   $Y = 736.847$  a una altura de 1109 msnm, como ya se dijo este tendrá una longitud de 100 metros hasta encontrar la punta ya existente de la conducción del distrito de riego propiamente dicho.

Para efecto del manejo de aguas se construirá un jarillon de 50 metros de largo para el desvío de las aguas a fin de poder realizar las obras antes descritas, este será construido con materiales provenientes de la misma excavación, una vez terminadas las obras este debe ser destruido y el material usado para el mismo deberá ser reconformado para no alterar la dinámica de la fuente ni el paisaje de la misma.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es irrelevante, considerando las características de la obra que no intervienen directamente el cauce de la quebrada Majo permitiendo desarrollar las actividades de excavación mecanizada sobre la margen izquierda de la quebrada majo, implantando las medidas de manejo del caudal para la fundición del muro reforzado, los aletones y demás medidas de manejo de materiales de excavación, concretos y residuos generados durante la construcción de la obra.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

*La parte de mezclado se deberá desarrollar en la parte externa del área a intervenir y se deberá transportar la mezcla de una manera segura a fin de evitar daños o afectaciones ambientales.*

*Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila), en calidad de representante legal de la Asociación De Usuarios Del Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo "ASOSARTENEJO", redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.*

*Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario Del Huila el 07 de marzo de 2018 con radicado CAM 20183300053142 del 09 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 10 de marzo de 2018, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil*

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados y la propuesta presentada , Se considera viable otorgar a nombre de la Asociación De Usuarios Del Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo "ASOSARTENEJO" representado legalmente por el Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila), el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente para la construcción de la bocatoma consistente en un muro y dos aletones, ubicados en las coordenadas planas de origen Bogotá X 833.050 Y 736.802 a una altura de 119 msnm, así como el encofrado de la conducción en una longitud de 100 metros sobre el punto definido en las coordenadas planas de origen Bogotá X 832.385 Y 736.847 a una altura de 1109 msnm, Obras a ejecutar dentro del proyecto de construcción del Distrito de Riego "ASOSARTENEJO", vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón.*

*(...)"*

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ALTO SARTENEJO "ASOSARTENEJO" con Nit. 900.546.607-9 representado legalmente por el Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila) o quien haga sus veces; para beneficio del Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo "ASOSARTENEJO", ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón, para la construcción de las siguientes obras: un muro de 7,00 metros de largo por 0,30 metro de ancho que irá sobre unas placas de fondo las cuales tendrán una longitud de 3,20 metros de largo; para el caso de los aletones se tiene que estos serán una aleta de encausamiento de 3 metros de largo por 6,30 metros de ancho y un muro aleta de encausamiento de 1,50 metros de largo por 0,30 metros de ancho, los dos tendrán una altura de 3,10 metros cada uno, la construcción de un encofrado sobre la margen izquierda de la quebrada majo de 100 metros de largo por 0,80 metros de alto por 0,80 metros de ancho.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la fuente hídrica denominada Quebrada Majo en su parte circundante por la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de un (01) año.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc. que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, las zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas
- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los sitios intervenidos por la ocupación de cauce, la Asociación De Usuarios Del Minidistrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Alto Sartenejo "ASOSARTENEJO" con Nit. 900.546.607-9, representado legalmente el Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila) o quien haga sus veces, realizará la entrega de 300 plántulas de especies forestales por cada punto intervenido, los que deben ser entregadas a la Dirección Territorial Centro de la CAM localizada en la Carrera 4 A No. 4-46 del municipio de Garzón, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 35 cm y de 10 a 25 láminas foliares en excelente estado, de fácil adaptabilidad a la zona. El término para el cumplimiento de esta medida compensatoria es de dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha, hora y especies a suministrar.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare mérito para ello.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

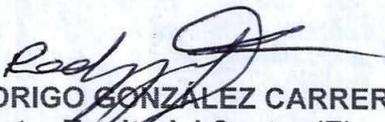
Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ALTO SARTENEJO "ASOSARTENEJO" con Nit. 900.546.607-9 representado legalmente por el Señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No. 1.627.156 de Colombia (Huila) o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Ing. RODRIGO GONZALEZ CARRERA  
Director Territorial Centro (E)

Rad. 20183300018172  
EXP DTC 3-0010-2018  
Proyecto: D. Castro 

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM  
DTC Fecha: 25 ABR 2018

Nombre: \_\_\_\_\_ se presentó ante esta corporación

El señor Angel Antonio Morales Coronado  
Identificado con C.C. N° 1.627.156 de Colombia

Con el fin de ratificar personalmente del contenido  
de Resolución # 1245 del  
2018

Notificado   
Notificado Jaqueline B c.c 5558398 